



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900

Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**Ref: 11001400305220210034700**

Con el ánimo de continuar con el trámite del asunto se fija la hora de las **9:00 AM** del día **VEINTINUEVE (29)** del mes de **ABRIL** del año **DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**, a efectos de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Se advierte que, ocho (8) días antes de la citada audiencia, el despacho informará a la dirección electrónica de las partes, tanto la plataforma digital como el link, a través de la cual se llevará a cabo la misma. Igualmente, se les remitirá el protocolo dispuesto por el despacho para su realización.

Por lo demás, en cuanto a la justificación presentada por la demandada MARY AMELIA ORTEGÓN, la misma no es aceptada por el despacho, habida consideración que la audiencia fue programada desde el pasado 7 de diciembre de 2021, sin que la mera manifestación en punto a una confusión por parte de su apoderado sea suficiente para evitar la sanción impuesta de conformidad con lo previsto en el artículo 372 del C.G.P.

Recuérdese que es deber de las partes y sus apoderados asistir a las audiencias programadas por el despacho en el curso de una actuación procesal, máxime, si se tiene en cuenta que es deber de los apoderados el comunicar la fecha aquí señalada a sus poderdantes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deber que les es impuesto mediante el numeral 11 del artículo 78 del C.G.P.

Además, no puede pasarse por alto, que de acuerdo con el canon 372 del Estatuto Procesal, “[l]as justificaciones que presenten las partes o sus apoderados con posterioridad a la audiencia, solo serán apreciadas si se aportan dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que ella se verificó. El juez solo admitirá aquellas que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias procesales, probatorias y pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia”, situación que en el caso de marras no acontece, pues la justificación entregada no se encuentra revestida de fuerza mayor o caso fortuito.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Cincuenta y Dos Civil Municipal de Bogotá**  
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900  
Edificio Hernando Morales Molina

En consecuencia, por secretaria comuníquese al Consejo Superior de la Judicatura la sanción impuesta a la demandada. Oficiese.

**NOTIFÍQUESE,**

**DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS**  
**Juez**

Firmado Por:

**Diana Nicolle Palacios Santos**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 052**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **56de8c2fcd80fa09bbe6a3f4e4fb5fc672b1ac8b98ad91b0c0fcb5aeac026d4b**

Documento generado en 18/02/2022 08:14:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>